

RESOLUCIÓN N° 043  
(Neiva, 20 de Mayo de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede Revocar la Resolución No. 10559 del 20 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente"; del trámite con el código de barras 529522, correspondiente a la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S identificada con Nit 900,389,295-0, con base en lo siguiente:

**PRIMERO:** El 05 de abril de 2019, la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S presentó la solicitud de renovación en el RUP, la cual tras ser objeto del control de legalidad que adelanta esta Cámara de Comercio, fue devuelta el 18 de abril del año lectivo, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Tal y como ocurre en esta oportunidad, la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S radicó el 17 de Mayo de 2019, un día antes de vencer el plazo de la norma, la solicitud de prórroga por un mes más para allegar la petición de renovación de su Registro Único de proponentes.

Sin embargo por un error en el sistema integrado de información, se generó automáticamente la Resolución No. 10559 del 20 de mayo de 2019, por la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, pese a la solicitud de prórroga radicada dentro del término legal establecido para ello, por lo cual es deber de esta entidad cameral revocar este acto administrativo bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior. Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que "*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*





2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero del referido artículo, ya que la Resolución No. 10559 del 20 de mayo de 2019, se expidió en contravía de lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado por la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S a través de comunicación radicada ante esta entidad cameral el 20 de mayo de 2019 bajo el radicado CCNE19-3941

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

#### RESUELVE


**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 10559 del 20 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente”; del trámite identificado con el código de barras 529522, correspondiente a la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S identificada con Nit 900,389,295-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **CARLA MARIA GARCIA PLAZAS** en calidad de representante legal de la sociedad GAIA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S identificada con Nit 900,389,295-0 y al señor **GERMAN JOSE MENDEZ MOTTA** en calidad de solicitante de la renovación del Registro Único de Proponentes conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

